

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14834** *Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat de Cataluña y el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el C.A.R. de Sant Cugat.*

Suscrito con fecha 30 de agosto de 2010, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalitat de Cataluña y el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el C.A.R. de Sant Cugat,

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de septiembre de 2010.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetsky Díez.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE SANT CUGAT, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL C.A.R. DE SANT CUGAT**

En Madrid, a 30 de agosto de 2010.

#### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de nombramiento en Real Decreto 475/2008, de 14 de abril (BOE n.º 91), actuando en calidad de Presidente del Consejo Superior de Deportes y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 2195/2004 de 25 de noviembre (BOE n.º 285).

La Sra. D.ª Anna Pruna Grivé, Secretaria General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, en virtud de nombramiento en Decreto 431/2006, de 30 de noviembre (DOGC n.º 4773A) y Presidenta del Consejo de Administración del C.A.R. de Sant Cugat (Barcelona), en virtud del Acuerdo aprobado en sesión de Gobierno de la Generalidad de Cataluña el 19 de diciembre de 2006.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del convenio

#### EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una elite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una

mayor eficacia en la coordinación ínter administrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. A su vez, la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta competencia en materia de deporte, de acuerdo con el artículo 134,1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En tal sentido, el texto refundido de la Ley Catalana del Deporte, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, dispone, según el artículo 3.2.h) que uno de los principios rectores que rige la política deportiva de la Generalidad de Cataluña es el promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique conforme con los principios del movimiento olímpico. También, el artículo 47.1 del citado texto refundido de la Ley Catalana del Deporte dispone que la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña tiene por objetivo, en el campo del deporte de elite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Dicha función la realiza directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, y también mediante el asesoramiento y las ayudas a federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento de régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuere su ámbito territorial. En esta dirección la Generalidad de Cataluña, a través del Consell Català de l'Esport, detenta la titularidad y dispone de medios humanos y materiales necesarios para el sostenimiento del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat.

IV. De acuerdo con la Resolución de 17 de junio de 2002 del Consejo Superior de Deportes (B.O.E. 166, de 12 de julio de 2002), este Organismo podrá participar en la financiación de los Centros de Alto Rendimiento y los Centros Especializados de Alto Rendimiento cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, previa suscripción de un convenio de colaboración entre el mismo y la entidad titular de la instalación, siempre que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes.

El Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, propiedad de la Generalidad de Cataluña, fue clasificado como tal por la mencionada Resolución de 17 de junio de 2002 del Consejo Superior de Deportes (B.O.E. 166, de 12 de julio de 2002).

V. El Centro de Alto Rendimiento (CAR) es una entidad de derecho público de las reguladas en el Capítulo III de la Ley 4/85, de 29 de marzo, que fue creada por la Ley 13/88, de 31 de diciembre (DOGC 1988), con personalidad jurídica propia, que actúa en régimen de empresa mercantil y disfruta de autonomía en su organización. Su vinculación con el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya se produce a través del Departamento de la Presidencia, al cual queda adscrito mediante la Secretaria General de l'Esport.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes, y a la Generalidad de Cataluña ambas están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Sant Cugat.

VI. El modelo para encauzar el principio de cooperación entre las administraciones y lograr los objetivos mencionados tomará la forma de convenio de colaboración, teniendo en cuenta el artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones, que señala que «los

convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado».

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, se establecen los siguientes extremos:

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y el Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, perteneciente a la Generalidad de Cataluña, para colaborar en el funcionamiento y la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización con el fin de que el citado centro desarrolle en el mismo la preparación y especialización de deportistas de alto nivel, de acuerdo con lo establecido para el año 2010 en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, por el que se aprueba una partida presupuestaria nominativa.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*

El Consejo Superior de Deportes se compromete a:

1. A otorgar una subvención al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat para colaborar en los gastos de gestión del Centro, por un importe máximo de 2.200.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 336 A 442.
2. A otorgar una subvención al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización, por un importe máximo de 3.000.000,00 de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 336 A 742.
3. Todas las que se deriven de las actuaciones conjuntas entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat reflejadas en la cláusula Quinta

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Generalidad de Cataluña.*

La Generalidad de Cataluña se compromete:

1. A contribuir con cargo a sus presupuestos a la financiación de los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro.
2. A velar para que los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes sean empleados en la finalidad para la que se concede la subvención, manteniendo los criterios básicos de funcionamiento del Centro.
3. Todas las que se deriven de las actuaciones conjuntas entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat, reflejadas en la cláusula Quinta.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat.*

El Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Sant Cugat se compromete a:

1. A enviar al CSD, una vez firmado el presente convenio un proyecto ajustado a las cantidades indicadas anteriormente, compuesto por un proyecto deportivo, que contendrá información sobre:

Objetivos a corto, medio y largo plazo.  
Criterios selección de deportistas.

Cuadro técnico del Centro.  
Coordinación con los programas de tecnificación deportiva de las Federaciones Españolas.

Actuaciones previstas para el presente ejercicio.

Y un proyecto económico que incluya:

Presupuesto de ingresos/gastos del Centro para el ejercicio 2010.

Plan de inversiones del Centro para el ejercicio 2010 y financiación prevista para el mismo.

Liquidación del ejercicio 2009, tanto del presupuesto de gestión como de inversiones y vías de financiación que lo sustentaron.

2. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad para la que se concede la subvención, para ello dispondrá del plazo que a continuación se detalla para la realización de la actividad:

31 de diciembre de 2010, para los gastos de funcionamiento.

30 de septiembre de 2011, para los gastos de inversión.

3. A justificar la inversión de los fondos percibidos en el plazo de tres meses con facturas emitidas dentro del plazo de realización de la actividad del Centro, tanto para los gastos de funcionamiento como los gastos de inversión, a partir de las fechas fijadas para la realización de la actividad.

4. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.

5. Todas las que se deriven de las actuaciones conjuntas entre el Consejo Superior de Deporte, la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat, reflejadas en la cláusula Quinta.

*Quinta. Actuaciones conjuntas entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat.*

El Consejo Superior de Deportes, como titular de los Centros de Alto Rendimiento Deportivo de Madrid, de Sierra Nevada (Granada); la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat, se compromete a colaborar conjuntamente en los siguientes ámbitos:

a) Servicios a deportistas.

Las Administraciones, a través del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, darán soporte en todas las Ciencias del Deporte, a los deportistas de Alto Nivel; a los incluidos en los programas tutelados por el Consejo Superior de Deportes, así como también a los deportistas de «Alt Nivell» del programa ARC (Alt Rendiment Català) de la Generalidad de Cataluña.

La tramitación de las solicitudes para la estancia de deportistas internos de Federaciones Españolas se recibirán en la Dirección General de Deportes del C.S.D. Las de las Federaciones Catalanas se recibirán en el Consell Català de l'Esport.

b) Investigación y desarrollo.

Los Centros de Alto Rendimiento, a propuesta de las distintas federaciones deportivas, han venido desarrollando y desarrollarán programas informáticos y aplicaciones tecnológicas para ayudar a los entrenadores a conseguir sus objetivos, con la aportación de personal y recursos técnicos necesarios. Estos conocimientos, una vez validados, serán compartidos por todos los Centros.

Todos los trabajos de investigación dirigidos y realizados por especialistas que trabajen regularmente en los Centros de Alto Rendimiento, se pondrán a disposición de los profesionales de los otros Centros.

Los Centros tendrán derecho a utilizar, a nivel estadístico, los resultados de los controles, pruebas y exámenes que sobre ciencias del deporte se lleven a cabo en cualquier Centro.

Por los motivos expuestos:

El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña desarrollarán líneas de trabajo conjuntas para los proyectos de investigación, con el objetivo de dar respuesta a las demandas de los entrenadores y técnicos que trabajen habitualmente en el Centro de Alto Rendimiento. E igualmente, el CAR de Sant Cugat, deberá aportar personal y recursos técnicos a aquellos proyectos que cumplan las premisas expresadas anteriormente y que se lleven a cabo en su Centro, siempre que las obligaciones del personal lo permitan.

Las solicitudes de ayudas a la investigación, económicas o no, para llevar a cabo cualquier proyecto se solicitarán por escrito a la División de Centros de Alto Rendimiento, si la solicitud proviene de una Federación Española, y a las oficinas ARC (Alt Rendiment Catalá), si proviene de una Federación Catalana.

c) Formación.

El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña informarán a los entrenadores y técnicos de las federaciones españolas y autonómicas del contenido de los programas y cursos de formación que se lleven a cabo en los Centros.

Asimismo, colaborarán en los programas y cursos de formación organizados por ambas Administraciones, aportando el personal especializado que trabaje regularmente en los Centros.

Los Centros facilitarán o pondrán a disposición, tanto del Consejo Superior de Deportes como de la Generalidad de Cataluña, así como de los entrenadores o técnicos que designen, sus fondos documentales y bibliográficos para consultas.

Cada Centro de Alto Rendimiento pondrá a disposición de los otros un ejemplar de todas las publicaciones que genere.

*Sexta. Financiación y pago respecto del ejercicio 2010.*

Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta:

a) Por parte del Consejo Superior de Deportes:

Gastos de gestión:

Aplicación presupuestaria: 336 A 442

Cuantía máxima: 2.200.000,00 €

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 336 A 742

Cuantía máxima: 3.000.000,00 €

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal, con carácter de pago anticipado, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, en su artículo 34.4 y previa acreditación por parte del beneficiario de los siguientes extremos:

Acreditación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.

Acreditación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

Las subvenciones a que se refiere este Convenio quedan sujetas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. n.º 276, de 18 de noviembre), y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para su concesión está sometido a la obligación de reintegro, de acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la mencionada Ley.

b) Por parte de la Generalidad de Cataluña:

Gastos de gestión:

Cuantía máxima: 2.075.261 €

Gastos de inversión:

Cuantía máxima: 14.017.852 €

Las aportaciones de la Generalidad de Cataluña se efectuarán trimestralmente y las justificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa vigente, conforme el estatuto de la Empresa Pública Catalana.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2010 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

Séptima. *Consejo General.*

1. Para la aplicación y desarrollo del presente convenio se crea un Consejo General integrado por las personas siguientes:

Presidente, que será el Vicepresidente de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente 1.º, que será el Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Vicepresidente 2.º, que será el Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente 3.º, que será el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Tres vocales nombrados por la Generalidad de Cataluña.

Tres vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del CAR se incorporará al Consejo con voz y sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario letrado de la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

2. Son funciones del Consejo General las siguientes:

Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el CAR.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del CAR y elevarlo a los Gobiernos respectivos a efectos de su inclusión en los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

Aprobar las normas de funcionamiento del CAR y el Reglamento Interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del CAR para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla del personal.

Nombrar y cesar al Director del centro.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del Centro.

Ejercer el control y seguimiento de la marcha y desarrollo del CAR.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año y que deberán ser aprobadas por la Generalidad de Cataluña con arreglo a su normativa.

Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que correspondan al Consejo de Administración del CAR de acuerdo con la normativa que le es de aplicación. Al Consejo

de Administración del CAR se sumará el Director General de Deportes o persona en quién delegue.

3. El Consejo General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

4. El Consejo General queda sujeto al artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Octava. Justificación.*

En cuanto a la justificación, se hará de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta, punto tres de este Convenio, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 3 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, recogido en el apartado primero de este convenio.

La justificación de los fondos percibidos, se hará mediante certificado expedido por la Dirección del Centro, en el que se acredite que la misma se ha invertido en los fines específicos para los que se concedió y relacionando los pagos realizados correspondientes a toda la actividad (incluidos los gastos no subvencionados por el C.S.D.), con especificación del preceptor, concepto e importe del suministro o servicio, y en que se detallen los conceptos a que se aplica la subvención que se justifica. Igualmente, el citado certificado deberá dejar constancia de que las facturas y recibos originales de los pagos que se relacionan quedan depositados en la oficina correspondiente de CAR a disposición del CSD, si así fuese requerido.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario en cuanto que no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

Se adjuntará copia autenticada de la auditoría financiera realizada por el Servicio de Control Financiero de la Secretaría General de Control de la Intervención General del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, a remitir una vez obre en poder de dicho Organismo.

En los casos en que la inversión supere la cuantía de 30.000 €, en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el CAR de Sant Cugat deberá acreditar haber solicitado al menos 3 ofertas a diferentes proveedores, en la forma que determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones otorgadas por el CSD en el marco del presente Convenio serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier ente público o privado, nacional o internacional. La cuantía de las cantidades asignadas por el CSD a la Generalidad de Cataluña en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

*Novena. Comisión Delegada.*

1. Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada que estará integrada por:

Dos representantes de los vocales nombrados por la Generalidad.

Un representante de los vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director de la División de los Centros de Alto Rendimiento del CSD.

Un representante nombrado por el Delegado del Gobierno en Cataluña.

El Director del Centro.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión Delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión Delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión Delegada:

Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual del centro.  
Elaborar y proponer los acuerdos que deban ser adoptados por el Consejo General.  
Decidir las becas de deportistas internos en la residencia del CAR.  
Cuantas otras funciones le atribuya como propias o delegadas el Consejo General.

3. La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez al semestre.

Décima. *Funciones del Director del Centro.*

Son funciones del Director del Centro:

Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.  
Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión Delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CAR.

Elaborar una memoria anual explicativa del grado de consecución de los objetivos planteados a la que se acompañará una cuenta de resultados y balance de situación.

Atender o designar a la persona que se encargará de atender a las personas (dirigentes, entrenadores, etc.) que, a propuesta del Consejo Superior de Deportes o de la Generalidad de Cataluña, deseen obtener información y conocimiento acerca del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat.

Undécima. *Contabilidad del CAR.*

El CAR dispondrá de un sistema contable diferenciado que refleje los movimientos y situación de las cuentas y que se adaptará a las normas contables vigentes de la Generalidad de Cataluña.

En todo caso, y dado que la aportación del Consejo Superior de Deportes se integra en los Presupuestos Generales del Estado, las cuentas quedan sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Los ingresos procedentes de la explotación del CAR que excedan de las previsiones presupuestarias, previa fiscalización por el órgano de control, se dedicarán exclusivamente a gastos de inversión en el propio centro, tramitándose a tal efecto los expedientes administrativos correspondientes.

Duodécima. *Criterios de funcionamiento del Centro.*

Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán estar plasmados en las normas que lo regulen son los siguientes:

Las plazas del CAR se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro.

La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y a las Federaciones Catalanas.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que utilicen los servicios del Centro, asesorarán al Consejo general sobre la selección de los técnicos y los deportistas que puedan acceder al mismo.

El CAR coordinará su labor con la propia de los otros Centros de Alto Rendimiento de Tecnificación Deportiva que puedan existir.

El nivel de utilización y ocupación del CAR deberá corresponder, como mínimo en un 50% a las actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

El Centro de Alto Rendimiento no aportará con cargo a sus presupuestos, los técnicos deportivos para la preparación de los usuarios.

Por ello, las Federaciones Deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios.

Se garantiza en todas las actuaciones del CAR tanto públicas como privadas el cumplimiento del artículo 3.2 de la Constitución Española y del artículo 3.3 del Estatuto de Autonomía para Cataluña y de la legislación de desarrollo de ambas normas.

Decimotercera. *Duración.*

La duración del Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2010, con las salvedades previstas en el Convenio y salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

Decimocuarta. *Denuncia y resolución.*

La denuncia será presentada por algún medio que permita tener constancia de la misma en los términos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y surtirá efecto a partir de los noventa días desde su interposición.

Será causa para la denuncia el incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas que integran su contenido.

Asimismo será causa de resolución anticipada del presente Convenio, la inexistencia de crédito presupuestario para la dotación de las aportaciones correspondientes a las partes en alguno de los ejercicios.

Corresponderá al Consejo General intentar resolver de mutuo acuerdo aquellas cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del Convenio. De no llegar a un acuerdo, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta. *Régimen jurídico.*

Este Convenio se regirá por las estipulaciones que se prevean en el mismo; por lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 3 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 3 de noviembre, General de Subvenciones; en materia de procedimiento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y, supletoriamente, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Y en muestra de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—La Secretaria General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Anna Pruna Grivé.